



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cxendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00106

Demandante: Dagoberto de Jesús Arrieta Delgado

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones-.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y la Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión, en sentencia de fecha 10 de junio de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 27 de abril de 2016, proferida por este despacho.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 28 de octubre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24/ABR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Peláez



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Radicado: 23 001 33 33 007 2016 00389- 01

Demandante: EPILFIO DIAZ CASTRO

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Asunto: OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y lo resuelto por la Sala tercera de Decisión del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se dejó sin efectos la sanción impuesta a la Agencia Nacional de Tierras por desacato a fallo de tutela en el auto del 24 de febrero de 2017, se considera procedente obedecer y cumplir lo decidido por el Superior.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala tercera de Decisión del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se dejó sin efectos la sanción impuesta a la Agencia Nacional de Tierras por desacato a fallo de tutela en el auto del 24 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA, CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 ABR 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudia Felicit



Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00687-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: LUZ DARY POLO RODRIGUEZ
Demandado: ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 6.881.764 y portador de la T.P. No. 50.320 como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 89 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia Hoy 24 ABR 2017 a las 8 A.M

OTRO AUSENTE



Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00043-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: DILSA ISABEL TORDECILLA MEJIA
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. FREDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, identificado con la C.C. No. 18002739 y portador de la T.P. No. 98379 como apoderado principal de COLPENSIONES, de conformidad con el poder obrante a folio 77 del expediente y al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
presente providencia, el día 24 de ABR de 2017 a las 8 A.M.



Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00530-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: ELSY CECILIA OTERO ESPITIA
Demandado: ESE CAMU EL PRADO - CERETE
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSE DAVID SOTO URZOLA, identificado con la C.C. No. 10.774.758 y portador de la T.P. No. 192.069 como apoderado de la ESE CAMU EL PRADO - CERETE ESE CAMU EL PRADO - CERETE, de conformidad con el poder obrante a folio 175 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTE RÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 ABR 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudia Felice D



Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00713-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: NORBERTO LEON SUAREZ
Demandado: NACION-EJERCITO NACIONAL
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARCELA MARIA MARIN OTERO identificada con la C.C. No. 26.203.334 y portadora de la T.P. No. 168.449 como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia No. 24 ABR 2017 a las 10 A.M.
SECRETARÍA Claudia Peluso



Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00720-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: NABONAZAR MEJIA SALGADO
Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR identificado con la C.C. No. 19.488.531 y portador de la T.P. No. 61.030 como apoderado del Municipio de Sahagún.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 24 ABR 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA Claudia Polanco



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00053 00

Demandante: DIANY LUZ GARCÉS TORDECILLA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

AUTO SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a decidir si da apertura al incidente de desacato propuesto por la apoderada judicial de la accionante, ante el presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido por esta Unidad Judicial el día 15 de marzo de 2017.

Solicita la parte accionante iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento por parte de la Gobernación del Departamento de Córdoba, al no dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela mencionado.

Es del caso definir que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante el Secretaria de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios reuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

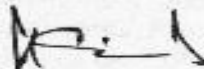
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Secretaria de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba o quien haga sus veces para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 15 de marzo de 2017, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento debe informar los nombres completos del funcionario sobre el cual recae la obligación de efectuar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo de tutela precitado, así como también el número de documento de su identificación personal.

SEGUNDO: En caso de no cumplirse lo anterior, por Secretaría se dé trámite a las gestiones que sean necesarias para individualizar correctamente a los funcionarios reuentes para dar lugar al incidente de desacato.

TERCERO: Una vez obtenida la anterior información, remitir nuevamente el expediente al Despacho, para dar apertura del respectivo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 ABR 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Christina Peluso



Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00593-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: **LESMAY PADILLA BURGOS**
Demandado: ESE CAMU SAN ANTERO
Asunto: **FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 12 4 ABR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Felicitó



Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00463-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: ANICETO SEGUNDO ARCIA URANGO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, identificada con la C.C. No. 50.868.742 y portadora de la T.P. No. 65.923 como apoderada del Departamento de Córdoba, de conformidad con el poder obrante a folio 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia, hoy 24 ABR 2017 a las 8 A.
SECRETARÍA Claudia Peluso



Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00280-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: ISABEL DIZA LLORENTE
Demandado: ESE CAMU PURISIMA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), 1a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LUCY PAOLA ESPIR DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.067.401.962 y T.P. No. 191.052 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada de conformidad con el poder obrante a folio 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 24 ABR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Petio



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00088 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA (DESPACHO COMISORIO)
Demandante: GLADIS DEL CARMEN PORTACIO BUELVAS Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Asunto: AUXILIA COMISIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la comisión enviada por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Procedente del Juzgado Trece Administrativo de Oral del Circuito Judicial de Medellín, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad de Montería, se recibió el día veinte (20) de abril del presente año, despacho comisorio número 70 de fecha cuatro (4) de abril de 2017, mediante el cual se solicita la recepción de los testimonios de las siguientes personas: OBEIDA MARÍA OSTEN ALMANZA, JOSÉ GREGORIO OSTEN MERCADO, NELSI TARRAS GUERRO y NIMIA UMAÑEZ BERTEL. Diligencia ordenada en audiencia inicial celebrada el día quince (15) de febrero de 2016, dentro del proceso de reparación directa radicado bajo el número 05001-33-33-013-2015-00249-00, donde aparece como parte demandante la señora Gladis del Carmen Portacio Buelvas y Otros y como parte demandada la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. La prueba testimonial tiene como fin rendir declaración acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron todos los hechos que sirven de fundamento a la demanda propuesta.

Dichos testigos serán convocados a través del apoderado de la parte demandante, Dr. Diego Fernando Posada Grajales, quien recibe notificaciones en la Carrera 50 # 50-14, Parque Berrio, Edificio Banco Popular, Piso 9, Medellín - Antioquia, correo electrónico grupojuricodeantioquia@gja.com.co, elkinpino@gja.com.co, malejares2000@gmail.com, dieposada@gmail.com.

Por cumplir la comisión con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

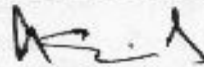
RESUELVE:

PRIMERO: Auxiliase la comisión conferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín.

SEGUNDA: Cítese a los señores OBEIDA MARÍA OSTEN ALMANZA, JOSÉ GREGORIO OSTEN MERCADO, NELSI TARRAS GUERRO y NIMIA UMAÑEZ BERTEL, para el día ocho (8) de junio del presente año, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), a través del apoderado de la parte demandante a fin de escucharlos en testimonio acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron todos los hechos que sirven de fundamento a la demanda propuesta, dentro del proceso de reparación directa radicado bajo el número 05001-33-33-013-2015-00249-00, donde aparece como parte demandante la señora Gladis del Carmen Portacio Buevas y Otros y como parte demandada la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase la diligencia al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia Hoy 24 ABR 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Claudia Peláez



Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00561-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: ELENA VALDES GARCIA
Demandado: MUNICIPIO DE LORICA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 ABR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Peluso



Montería, veintiuno [21] de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.007.2017.00030
Demandante: YULIANA REYES BLANCO
Demandado: E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO.

AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En todo proceso Contencioso Administrativo se debe dar aplicabilidad a presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por la parte actora para la presentación del escrito petitorio, requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 162 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, y que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

1. El artículo 74 del Código General del Proceso, en su inciso primero, establece que El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

En el sub iudice, observa el despacho, que en el poder que obra a folio 1 del expediente, la actora otorga poder para demandar a través del medio de control de controversia contractual, y no nulidad y restablecimiento que es el que se invoca en las pretensiones, por tales razones no se indica además el acto administrativo que se está demandando, razón por la cual, la demandante deberá otorgar nuevo poder indicando en el mismo el medio de control de nulidad y restablecimiento y la totalidad de los actos administrativos a demandar.

En tales circunstancias la presente demanda no reúne los requisitos formales establecidos en la ley, por lo tanto se concederá al demandante el término de diez (10) días para que corrija la demanda, so pena de ser rechazada, conforme lo señala el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

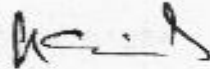
Por lo anteriormente expuesto este despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora YULIANA REYES BLANCO en contra de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO.

SEGUNDO: Conceder el término improrrogable de diez (10) días, a la parte demandante, para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MO. I. ERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 47 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 ABR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Peláez



Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00594-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: RAQUEL MARIA CASTALLANOS
Demandado: ESE CAMU SAN ANTERO
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 ABR 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, (Auruchelw)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2016.00129

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Albenio Argumedo Vidal

Demandado: Municipio de Montería

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que mediante auto de fecha 18 mayo de 2016 se ordenó a la parte demandante cancelar los gastos del proceso, sin que hasta la fecha la parte demandante haya aportado constancia de haber efectuado dicho pago, corresponde darle al asunto el impulso procesal correspondiente precisando las siguientes,

CONSIDERACIONES

El sub examine versa sobre una demanda que con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso, a través de apoderado judicial, el señor Albenio Argumedo Vidal contra el Municipio de Montería.

El despacho admitió el proceso referenciado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2016, en el cual se dispuso en el numeral 7º que la parte demandante depositara la suma de \$80.000 pesos para cubrir los gastos ordinarios del proceso, concediéndole el término de 10 días a partir de la notificación del proveído.

Empero, se observó que el término otorgado venció el día 02 de junio de 2016, inclusive han transcurrido más de los 30 días a los que se refiere el artículo 178 del C.P.A.C.A., sin que la parte aportara prueba del cumplimiento de la referida carga procesal, razón por la cual, se hace necesario darle al proceso el trámite consagrado en el citado artículo, norma cuyo tenor dispone:

“Artículo 178.- Desistimiento tácito. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.”

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de marras, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este proveído. Adicionalmente y toda vez que la norma en comentario señala que el

incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, se advertirá de dicha consecuencia al demandante. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

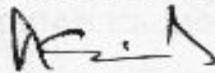
En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

SEGUNDO: Adviértase que el incumplimiento de la carga procesal dejará sin efectos la demanda o la decisión pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
antecedente providencia Hoy 24 ABR 2017 a las 8 AM
SECRETARIA Claudia Pelaez



Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00467-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: CESAR JURIS PADILLA Y OTROS
Demandado: CVS – MUNICIPIO DE SAHAGUN
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR identificado con la C.C. No. 19.488.531 y portador de la T.P. No. 61.030 como apoderado del Municipio de Sahagún.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO identificado con la C.C. No. 73.160.616 y portador de la T.P. No. 123.080 como apoderado de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 44 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 24 ABR 2017 a las 8 A M
SECRETARÍA,